

RESOLUCION Nro. 093 del 8 de noviembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR GUSTAVO GRAJALES SALAZAR IDENTIFICADO con la C.C. No. 10.550.912 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 004-2010"

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 5060 del 7 de noviembre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 286 del 26 de mayo de 2010 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 01736 del 21 de julio de 2009, a cargo del señor GUSTAVO GRAJALES SALAZAR identificado con C.C. No. 10.550.912, por un capital de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$495.195,00) (folios 10-12).

Que la Resolución No. 01736 del 21 de julio de 2009, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de agosto a diciembre del 2008 y de enero a mayo del 2009, por parte del señor GUSTAVO GRAJALES identificado con C.C. No. 10.550.912.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 328 del 30 de julio de 2010 (folios 26-27), el cual fue notificado por aviso el 8 de Julio de 2012 (folio 33).

Que el día 30 de diciembre del 2010, se evidencia oficio procedente de la Oficina de Recaudo, dirigido al funcionario ejecutor, en el cual indica un abono por la suma de \$330.001,00 pesos, por valor a capital \$207.434,00 e intereses por valor de \$122.567,00 (fl. 28).

Que mediante Resolución No. 92 del 22 de enero de 2014, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor GUSTAVO GRAJALES SALAZAR identificado con C.C. No. 10.550.912 (folio 35), así mismo se ordenó decretar el embargo y secuestro de los bienes del deudor. El oficio que ordena seguir adelante con la ejecución, fue devuelto por la empresa de correo por rehusado (folio 54), y porque no existe número (folio 60).

Que el día 24 de enero del 2014, se libraron los oficios dirigidos a: Banco Caja Social (folio 37), Banco BBVA (folio 38), Banco Davivienda (folio 39), Banco Av Villas (folio 40), Banco Corpbanca (folio 41), Banco de Bogotá (folio 42), Banco de Occidente (folio 43), Banco Popular (folio 44), Banco Agrario (folio 45), Bancolombia (folio 46), Oficina de Registro (folio 47), Cámara de Comercio del Cauca (folio 48), Secretaría de Tránsito y Transporte (folio 49). Que como producto de la investigación: el Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, la Cámara de Comercio del Cauca, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Av Villas, la Oficina de Registro, el Banco Caja Social, (folio 50-53, 55-59).



Por su parte el Banco Agrario comunica que el deudor tiene una cuenta corriente inactiva (folio 66).

Que mediante Auto No. 643 del 27 de enero del 2015, se dispuso la liquidación del crédito y se corrió traslado del mismo (folio 67). Lo anterior fue comunicado mediante correo certificado el 28 de enero del 2015, el cual fue devuelto por la empresa de correo porque no existe número (folio 69).

Que se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo para que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (folio 71). Oficio que fue devuelto por la empresa de correo porque no existe número (folio 72, 77).

Que mediante Auto No. 703 del 2 de marzo del 2015, se dispuso la liquidación del crédito y se corrió traslado del mismo (folio 73). El cual fue notificado por la página web el 16 de junio del 2017 (folio 93).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó investigar bienes (folio 78-83). Investigación que no arrojó resultados (84-92).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio de 2016, se ordenó la investigación de bienes, ordenándose oficiar a las entidades bancarias ante el VUR, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ofició ante las entidades financieras a fin de informen sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (folio 37). No se arrojaron resultados de búsqueda.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 8 de julio de 2017.

Que el Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 18 de octubre de 2017 certificó que el valor de capital que registra el deudor es de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$287.761,00) (folio 95).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorandos S-2014-214305-NAC del 14 de Octubre de 2014 y S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra del señor GUSTAVO GRAJALES SALAZAR identificado con C.C. No. 10.550.912, por la obligación contenida en la Resolución No. 01736 del 21 de julio de

2009, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$287.761,00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 004-2010 en contra del señor GUSTAVO GRAJALES SALAZAR identificado con C.C. No. 10.550.912.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 8 de noviembre de 2017.



HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Horacio Dorado/Funcionario Ejecutor/Grupo Jurídico

